RESOLUCIÓN No. 1-00413 DE 2026

Por la cual se justifica una causal de contratación directa

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN		
Pública [x]	Pública Clasificada []	Pública Reservada []

EL DIRECTOR DE PROMOCIÓN Y RELACIONES CORPORATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante los artículos 12 y 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y en especial las efectuadas en la Resolución 2862 de 17 de septiembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo de Colombia.

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA - es un Establecimiento Público del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito al Ministerio de Trabajo, regulado por la Ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004, que se encarga de cumplir la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los colombianos, ofreciendo y ejecutando la Formación Profesional Integral gratuita, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, consagra como fines esenciales del estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que la Constitución Política consagró el principio de colaboración armónica en el artículo 113 que dispone: "*Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*".

Que el artículo 209 de la Constitución Política, en el inciso 1° establece: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*". A su vez, en su parágrafo 2° el mismo artículo reza: "*Las autoridades administrativas deben*

coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que en los términos del artículo 1° de la Ley 29 de 1990, "´*Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias*", establece lo siguiente: "*corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos*".

Que el artículo 6 del Decreto 393 de 1991, faculta a la Nación y sus entidades descentralizadas para adelantar actividades científicas y tecnológicas, llevar a cabo proyectos de investigación y creación de tecnologías y a celebrar con los particulares convenios o contratos especiales de cooperación.

Que el artículo 17 del Decreto 591 de 1991, establece que se podrán celebrar convenios especiales de cooperación, mediante los cuales las partes aporten recursos para facilitar, fomentar o desarrollar las respectivas actividades científicas y tecnológicas. La disposición en comento dispone: "*Para adelantar actividades científicas o tecnológicas la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación. En virtud de estos convenios, las personas que los celebran aportan recursos en dinero, en especie, o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 2° de este Decreto*".

Que el Plan Nacional de Desarrollo Ley 2294 de 2023, *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026",* establece como una de sus transformaciones estructurales la "*Transformación Productiva, Internacionalización y Acción Climática*", orientada a diversificar la estructura productiva, reducir la dependencia de actividades extractivas tradicionales y promover actividades intensivas en conocimiento, innovación y valor agregado.

Que en ese orden de ideas, el citado Plan reconoce el fortalecimiento del talento humano como condición habilitante para la internacionalización de la economía y la inserción del país en cadenas globales de valor. Asimismo, establece que la internacionalización económica y la diversificación exportadora constituyen ejes estratégicos de la política de desarrollo, con énfasis en el tránsito hacia bienes y servicios de mayor sofisticación y valor agregado, así como en la consolidación de alianzas internacionales que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de transformación productiva y competitividad del país.

Que, el CONPES 4069, expedido en 2021, "*Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2022-2031*", establece como objetivo general "*incrementar la contribución de la CTI al desarrollo social, económico, ambiental, y sostenible, del país con un enfoque diferencial, territorial y participativo, para contribuir a lograr los cambios culturales que promuevan una sociedad del conocimiento*".

Que de igual forma, el CONPES 4069 reconoce de manera expresa el papel estratégico del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA dentro de la política nacional de CTI, al asignarle responsabilidades específicas en materia de formación para el trabajo y desarrollo de capacidades asociadas a la Cuarta Revolución Industrial, señalando que "*el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con el apoyo del Servicio Nacional de Aprendizaje consolidará una oferta de formación de jóvenes y adultos en las tecnologías asociadas a la cuarta revolución industrial*".

Que el Decreto 249 de 2004, por el cual se modificó la estructura del SENA, en su artículo 1, dispuso que, para el desarrollo de sus funciones, esta Entidad cuenta dentro de su estructura con la Dirección de Promoción y Relaciones Corporativas.

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 13° del Decreto en comento, entre las funciones de la Dirección de Promoción y Relaciones Corporativas, se encuentran: "*Coordinar las relaciones nacionales e internacionales del SENA con otras entidades de formación, dirigir la realización de eventos de carácter internacional, la formulación de proyectos de cooperación nacional e internacional y dirigir la ejecución de las acciones encaminadas a establecer relaciones, convenios, acuerdos, contratos y protocolos con organismos nacionales o internacionales, de conformidad con las políticas propuestas y adoptadas para tal efecto".*

Que el Acuerdo 16 de 2005[1], "*Por el cual se establece la política de Internacionalización del SENA*", busca consolidar al SENA como una organización líder de la formación profesional en Centro, Suramérica y el Caribe, mediante la cooperación internacional y las alianzas estratégicas que faciliten la activa generación y transferencia internacional de conocimientos y tecnologías, consolidación de relaciones y nuevas alianzas estratégicas internacionales, que permitan la transferencia e innovación y la movilidad de los instructores y aprendices, entre otros.

Que, mediante la Resolución 1-01090 del 17 de junio de 2022, se adoptó el Manual para la Celebración de Convenios del SENA, el cual es el encargado de unificar criterios y aclarar los procedimientos internos en los que intervienen los partícipes de la gestión convencional en el SENA.

Que a través del numeral 10.2 del precitado Manual establece la definición de los convenios especiales de cooperación.

Que el SENA, mediante Resolución No. 1-02862 de 2025: "*Por la cual se delegan funciones en materia de contratación y convenios estatales, ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones*", delegó en su artículo primero a los directores de áreas de la Dirección General, la competencia para realizar todo tipo de contratos y convenios, las actuaciones que de ellos se deriven, independientemente de su naturaleza y cuantía, atendiendo a las disposiciones de la Ley 119 de 1994 y en el Decreto 249 de 2004.

[1] Acuerdo 16 de 2005: "*Por el cual se establece la política de internacionalización del SENA"*. Retomado de: https://normograma.SENA.edu.co/docs/acuerdo_SENA_0016_2005.htm

RESOLUCIÓN No. 1-00413 DE 2026

Por la cual se justifica una causal de contratación directa

Que el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2023–2026 del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, denominado *"SENA sembrando el cambio: por la inclusión, la sostenibilidad y la seguridad humana"*, constituye el instrumento orientador de la acción institucional para el cuatrienio, definiendo la ruta estratégica para la creación de valor público mediante la formación profesional integral, la empleabilidad, la innovación y la articulación con los sectores productivos. El PEI se estructura a partir de un enfoque sistémico y prospectivo que articula las apuestas del Gobierno Nacional, la transformación productiva, la internacionalización, la sostenibilidad y el fortalecimiento del capital humano, con el fin de garantizar la pertinencia, calidad e impacto territorial de los servicios institucionales del SENA.

Que en línea con lo anterior, en desarrollo de dicho marco estratégico, el PEI establece dentro de la Perspectiva – Misión el Objetivo Estratégico 5, orientado a "*contribuir a la calidad y pertinencia de los servicios institucionales a partir de la gestión de alianzas estratégicas y/o convenios nacionales e internacionales*", reconociendo la cooperación y la articulación interinstitucional como habilitadores fundamentales para el fortalecimiento misional, la transferencia de conocimiento y la proyección internacional de la formación profesional integral.

Que, de conformidad con las necesidades Técnicas y Formativas, establecidas en el Plan Institucional de Capacitación (PIC) del SENA para la vigencia 2026, este constituye un insumo estratégico para la definición de rutas de crecimiento profesional y la ejecución de acciones de actualización técnica, en alineación con las transformaciones del entorno productivo, tecnológico y organizacional. En este marco, el PIC 2026 establece el fortalecimiento de competencias en comercio y ventas, construcción e infraestructura, minería y manufactura.

Que, expuesto el fundamento jurídico, de acuerdo con lo señalado en los estudios previos adelantados por la Dirección de Promoción y Relaciones Corporativas de la Dirección General del SENA, se requiere celebrar un convenio Especial de Cooperación con la Cámara de Comercio Árabe Colombiana, el cual está alineado con los ejes de Ciencia, tecnología e innovación, entendiendo que las actividades contempladas en el alcance del objeto guardan relación directa con las disposiciones anteriormente mencionadas. Por lo tanto, la modalidad de selección del conviniente será la contratación directa, conforme a lo dispuesto en el literal e) del numeral 4 del Art. 2 de la Ley 1150 del 2007, que establece:

"*La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: … 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: … e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas." Artículo concordante con el 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015 "Decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual, al referirse a la Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, establece: ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.7. Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan*.".

Que en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 2015, la causal invocada para justificar el presente acto administrativo es la prevista en el literal "*e*" del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, a saber: "*los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas*", en razón a las actividades planteadas dentro del objeto del convenio se encuentran alineadas con las actividades de ciencia y tecnología señaladas en el Decreto 591 de 1991.

Que La Cámara de Comercio Árabe Colombiana, es una entidad privada, sin ánimo de lucro, fundada en febrero de 2009, cuyo objetivo principal es fortalecer y fomentar el desarrollo, intercambio de las relaciones económicas, comerciales, industriales, de turismo, culturales y de inversión entre Colombia y los 22 países que integran la Liga Árabe y Colombia, estrechando los lazos de amistad entre estos países[2].

Que, en esta alianza a suscribir, La Cámara de Comercio Árabe Colombiana organiza y desarrolla misiones técnicas, comerciales y formativas que incorporan espacios de aprendizaje práctico orientados a la identificación y exploración de oportunidades de negocio, así como al fortalecimiento de competencias técnicas, estratégicas e interculturales de los participantes. Estas acciones permiten preparar a los beneficiarios para interactuar de manera efectiva con los mercados del mundo árabe y musulmán, concebidos como plataformas estratégicas de acceso a la región MEASA (Medio Oriente, África y Sudeste Asiático) y los cuales integran más de 57 países y una población superior a 1.800 millones de personas, a través de actividades como reuniones empresariales, visitas técnicas, participación en ferias especializadas y escenarios de relacionamiento estratégico.

Que, el SENA, requiere la suscripción de un Convenio Especial de Cooperación, el cual permitirá atender las necesidades de crecimiento profesional y la ejecución de acciones de actualización técnica, en alineación con las transformaciones del entorno productivo, tecnológico y organizacional. Dicho convenio tendrá como propósito la transferencia de conocimientos de referencia global y el desarrollo de actividades de difusión e innovación aplicables, orientadas a impactar la internacionalización de las redes de conocimiento en los sectores de comercio, ventas y turismo, construcción e infraestructura, minería y manufactura, así como a fortalecer la actualización y pertinencia de la oferta formativa de la Entidad.

Que la justificación para la suscripción del presente instrumento se fundamenta en lo siguiente:

- ✓ Fortalecer competencias técnicas, estratégicas y conceptuales a aprendices e instructores relacionadas con comercio internacional, mercados islámicos y oportunidades globales.
- ✓ Permite cerrar brechas de conocimiento asociadas a regulación internacional, logística, negociación intercultural, estándares, certificaciones y dinámicas de acceso a mercados, facilitando la apropiación de conocimientos aplicables, transferibles y replicables en los procesos formativos del SENA.
- ✓ La incorporación de temáticas relacionadas con innovación, transformación digital e inteligencia artificial.

[2] Cámara de Comercio Árabe Colombiana (CCAC). *Quiénes somos*. https://ccac.com.co/quienes-somos-ccac/#

- ✓ El conocimiento de la cultura de negocios, los protocolos, las prácticas comerciales y los contextos socioculturales constituye una competencia ocupacional relevante, cuya incorporación fortalece la efectividad de los procesos de internacionalización y contribuye a la mitigación de riesgos derivados de la falta de contextualización cultural.
- ✓ La pertinencia de las movilidades internacionales y de los procesos de transferencia de conocimiento, la incorporación de estándares internacionales, modelos productivos avanzados y buenas prácticas, transferibles a los ambientes de formación y a las redes de conocimiento del SENA.
- ✓ Incorporar innovación tecnológica, IA y transformación digital en procesos formativo.

Que, para el cumplimiento de este Convenio Especial de Cooperación, el SENA cuenta con una disponibilidad presupuestal respaldada por el certificado de disponibilidad No. 17026 de enero de 2026, con cargo al presupuesto de la actual vigencia.

Que, conforme a lo expuesto, la Dirección de Promoción y Relaciones Corporativas del SENA, considera pertinente para la entidad suscribir un Convenio Especial de Cooperación con La Cámara de Comercio Árabe Colombiana. Este tipo de cooperación refuerza la misión del SENA como institución líder en formación profesional y para el trabajo en Colombia; en este sentido, la suscripción de un convenio, para la vigencia 2026, se encuentra debidamente justificada al contemplar acciones de movilidad internacional, intercambio de expertos y espacios de formación orientados a la apropiación de tecnologías emergentes, innovación aplicada, transformación digital e inteligencia artificial, facilitando la transferencia de buenas prácticas y referentes tecnológicos desde ecosistemas productivos altamente avanzados hacia los ambientes de formación del SENA, lo anterior en estricto cumplimiento de los objetivos misionales del SENA y guardando los principios de la administración pública y el cumplimiento de la política de internacionalización.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DECLARAR justificada la celebración de un Convenio Especial de Cooperación bajo la modalidad de contratación directa, entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y La Cámara de Comercio Árabe Colombiana, cuyo objeto es: "*Aunar esfuerzos institucionales, técnicos, humanos y financieros entre el SENA y la Cámara de Comercio Árabe Colombiana, para propiciar la actualización técnica a través del entrenamiento técnico especializado y el fortalecimiento de competencias ocupacionales para funcionarios, contratistas y aprendices en los sectores de comercio, ventas y turismo, construcción e infraestructura, minería y manufactura, incorporando de manera transversal enfoques de innovación y uso de tecnologías emergentes*", de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Los estudios y demás documentos previos forman parte integral del presente acto administrativo y podrán ser consultados en la plataforma SECOP II Portal Único de la Contratación.

ARTÍCULO 2. DESIGNACIÓN PRESUPUESTAL- El presupuesto a desembolsar a La Cámara de Comercio Árabe Colombiana, para el desarrollo del Convenio Especial de Cooperación,

corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($883.400.000 COP),** incluidos impuestos, tasas y contribuciones que por ley correspondan los cuales se encuentran respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17026 de enero de 2026.

ARTÍCULO 3. PUBLICAR el presente Acto Administrativo y demás documentos del proceso de contratación en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 4. El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá DC, a los 30 días del mes enero de 2026

Firmado digitalmente por GARZON GARCIA DAVID ENRIQUE

DAVID ENRIQUE GARZÓN GARCÍA
Director de Promoción y Relaciones Corporativas
SENA Dirección General

VoBo.: Andrea Lorena Realpe – Coordinadora Nacional de Relaciones Internacionales.

Revisó: Cindy Daniela Ospina Moreno - Asesora Despacho Dirección Promoción y Relaciones Corporativas

Revisó: Félix Gutiérrez Meriño – Asesor (c) Coordinación Nacional de Relaciones Internacionales

Elaboró: Ángela Marcela Vela – Abogada (c) Coordinación Nacional de Relaciones Internacionales.